

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

RAD. 110013103 009 2021 00334 00

ACCIONANTE: RICARDO PEDREROS FAJARDO

ACCIONADA: FIDUPREVISORA Y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ANTECEDENTES

RICARDO PEDREROS FAJARDO, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra de la FIDUPREVISORA Y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, al considerar vulnerado su derecho de petición.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con la petición que radicó ante la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, el 10 de junio de 2021.

En la petición requirió¹:

- a) Se expida el acto administrativo en el derecho de pensión de sobreviviente que le asiste como esposo se su señora MARTHA TERESA MOLANO FAJARDO, la cual sustentó en los documentos requeridos.
- b) Se le dé celeridad a su proceso para seguir su tratamiento de la enfermedad que base con los médicos de MEDISALUD, ya que desde agosto de 2020, se le fue excluido del sistema de Seguridad Social, brindado por esa entidad.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo, ordenó notificar a las entidades accionadas.

FIDUPREVISORA contestó indicando que verificado el escrito de tutela y los folios de traslado, la petición a que hace referencia el accionante no fue radicada en esa entidad.

¹ Pág. 20, Documento "07AccionanteAportaDocumentos"

Sin embargo, que al revisar los aplicativos dispuestos para radicar las prestaciones de los docentes, se evidencia que la Secretaría de Educación Cundinamarca, el 29/09/2020, remite expediente 2020-PENS-009717 para el reconcomiendo de sustitución pensional, para su respectiva radicación y elaboración del proyecto de acto administrativo, que mediante hoja de revisión No. 2034276 de 31 de mayo de 2021, se aprueba la prestación 2020-PENS-009717 por el reconocimiento de sustitución pensional, a favor del señor RICARDO PEDREROS FAJARDO, remitiéndose al Ente Territorial de origen, para su respectiva proyección del acto administrativo definitivo.

La GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, mantuvo conducta silente.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que el accionante impetró la presente acción constitucional, con el fin de que sea contestada la petición² por él radicada ante la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Educación tendiente en esencia a que se le reconozca uy pague una pensión de sustitución.

Que dada la documental³ aportada dentro del expediente, principalmente la última respuesta enviada al actor por la accionada Gobernación de Cundinamarca, de fecha 7 de julio de 2021, en que se indica que.....*El área de radicaciones no cuenta con información directa para responder su solicitud, lastimosamente no se filtró en su momento para radicar al funcionario Gerson Nuñez quien maneja el tema de fallecidos, razón por la cual y para que pueda obtener una respuesta rápida, se solicita escribir al competente...."* no cumple con los requisitos decantados por la doctrina constitucional a efectos de satisfacer este derecho fundamental de petición⁴, cuales son, resolverse la solicitud de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado, así como ser puesta en conocimiento del peticionario, pues que un error en la gestión o repartimiento interno de la solicitud entre las dependencias encargadas de resolver las solicitudes, no justifica, la omisión de dirigirla al funcionario competente y menos trasladar este procedimiento al interesado convocándolo a presentar una nueva petición al correo destinado si, para resolver el asunto en cuestión.

Por lo que sin mayores disquisiciones, se concederá el amparo solicitado, en punto de la agresión al derecho fundamental de petición.

² Pág. 20, Documento "07AccionanteAportaDocumentos"

³ Pág. 10 Documento "02Anexos"

⁴ Sentencia T-377 de 2000.

Acción de Tutela 11001310300920210033400
Accionante: Ricardo Pedreros Fajardo
Accionado: Fidupervisora – Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Educación
Secuencia de Reparto: 133311 16/09/2021 3:35 p.m.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **CONCEDER** el amparo constitucional elevado por el señor RICARDO PEDREROS FAJARDO en contra de la GOBERNACIÓN DE CUNDIMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y FIDUPREVISORA, en tono con las consideraciones atrás indicadas.

Segundo: **ORDENAR** como consecuencia de lo dicho a los entes mencionados, que en el termino de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, resuelvan de fondo y como en derecho corresponda la pretensión planteada por el actor en el derecho de petición evocado, vinculada con la sustitución pensional.

Tercero: **REMITIR** sin tardanza esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo	Ricaurte
Juez	
Juzgado De Circuito	
Civil 009	
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2550122cea6580a559a6f6a20635c38b5f8cea75034b4a08cb007e1e3220e145**
Documento generado en 30/09/2021 08:39:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>